



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, **06 MAR 2017**

Radicación: 18001-33-31-001-2014-00740-00

Observándose que las pruebas decretadas en el presente asunto fueron recopiladas en su totalidad, el Despacho DISPONE poner en conocimiento de las partes las pruebas decretadas conforme se dispuso en audiencia inicial el día 03 de agosto del 2016, de la siguiente forma:

De las documentales allegadas se recopilaron las siguientes:

- Certificado salarial y prestacional, certificado de tiempo de servicios y constancia de reporte de cesantías del periodo comprendido desde el año 2009 a la fecha, respecto del señor IVAN CLAVIJO CUELLAR, identificado con el número Cedula N° 19.482.213 de Bogotá D.C. (fls.145 a 147, C. 1)

En firme este proveído, se ordena a las partes presenten sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **06 MAR 2017**

Radicación: 18001-3333-001-2014-00760-00

Ante la no comparecencia del auxiliar de la justicia designado como curador ad – litem del demandado, realizado mediante auto del ocho de septiembre del 2016, el despacho lo releva y en su lugar se designa de la lista de auxiliares de la justicia al doctor GERSON SUAREZ RODRIGUEZ como curador ad- litem del demandando ELIAS LOZANO PEÑA.

La presente decisión se comunicara al designado por telegrama enviando a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P.

**NOTIFIQUE Y CÚMPLASE**

**SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL**

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 06 MAR 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2016-00017-00

.- ADMÍTASE la REFORMA de la demanda del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por el señor EUSEBIO MALDONADO MALDONADO contra LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL.

Por secretaria contrólense los términos conforme lo señala el artículo 173 del C.P.A.C.A.

.- NOTIFÍQUESE por estado esta providencia en los términos del artículo 201 del C.P.A.C.A, y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

.- RECONÓSECE personería adjetiva para actuar como apoderada sustituta a la doctora MARTHA CECILIA VAQUIRO, en los términos del poder de sustitución obrante a folio 76 C1.

RECONÓSECE personería adjetiva para actuar como apoderado principal al doctor JAIME ANDRÉS SILVA MURCIA, y a la doctora ELIANA PATRICIA HERMINDA SERRATO como apoderada sustituta de la entidad demandada, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia,      06 MAR 2017

Radicación: 18001-3333-001-2017-00112-00

Previo a realizar el estudio de admisión de la demanda de la referencia, se observa que el doctor ALVARO RUEDA CELIS, identificado con C.C. 79110245 y T.P. 170560 se encuentra suspendido de la profesión, por tanto el Despacho DISPONE: REQUIÉRASE al señor JAIME ALBERTO LEON GASCA para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión alleguen nuevo poder otorgado a un profesional del derecho debidamente acreditado.

NOTIFÍQUESE.

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 06 MAR 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00117-00

Como la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por JAIME CEBALLOS QUIÑONES, quien actúa por intermedio de apoderado judicial contra la NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL reúne los requisitos legales, en consecuencia se dispone:

ADMITIR la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por el señor JAIME CEBALLOS QUIÑONES contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.

NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado, la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 *Ibidem*.

NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que de cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

Señalase como gastos ordinarios del proceso la suma de \$50.000.00, que deberá consignar el demandante en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquese el cumplimiento de éstos términos.

RECONOCESE personería al doctor EDIL MAURICIO BELTRAN PARDO como apoderado principal, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **06 MAR 2017**

Radicación: 18001-3333-001-2017-000120-00

Para poder determinar la caducidad del presente medio de control, se solicita a la parte actora allegar constancia de ejecutoria del auto del 27 de septiembre del 2014, por medio del cual el Juzgado 66 de Instrucción Penal Militar ordena cesar el procedimiento adelantado contra el SLP JHON FREDDY JOVEN HOYOS, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.117.523.130 de Florencia, en consecuencia **INADMÍTASE** la demanda para que la parte actora la subsane, se concede el término de diez (10) días, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

**SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL**

Jueza